

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMUNICACIÓN
ESTRATÉGICA LAYTALEN S.A.**

OTORGADA POR:

XIMENA MONROY RAMÍREZ Y OTRA

CUANTIA: USD 800,00

DI 3, COPIAS

.....

F.R.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes once de mayo de dos mil siete ante mí, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen por una parte la señorita Ximena Monroy Ramírez y Verónica Guisela Echeverría Castro. Las comparecientes son de nacionalidad colombiana y ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, de estado civil soltera y divorciada respectivamente, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar, obligarse, a quienes de conocerles doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y dicen: que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender una de constitución de la compañía **COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA LAYTALEN S.A.** contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en la constitución de esta compañía las señoritas Ximena Monroy Ramírez y Verónica Guisela Echeverría Castro. Las comparecientes son mayores de edad de

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



nacionalidad colombiana y ecuatoriana respectivamente, de estado civil soltera y divorciada respectivamente, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, quienes manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima contenida dentro de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. La compañía se denomina **COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA LAYTALEN S.A.** con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador.

Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO**

SEGUNDO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- El objeto de la

compañía consiste en: 1) El diseño y ejecución de proyectos, estrategias y campañas de comunicación masiva. 2) El diseño de planes estratégicos de comunicación integral. 3) La investigación de comunicación. 4) El diseño y producción de piezas comunicacionales para medios masivos (radio, televisión, impresos, internet.). 5) Se podrá dedicar a la organización de Eventos Académicos, Culturales, Organizacionales de todo tipo, seminarios y a la capacitación relacionada con su objeto social 6) Podrá dedicarse al manejo de medios y relaciones públicas. 7) Podrá realizar seminarios, talleres, conferencias y formación de formadores sobre el desarrollo profesional para ventas, negociación, marketing estratégico, servicio al cliente, servicios de posventa, mejoramiento en procesos, técnicas de presentación en público, programación neurolingüística, y otros 8) Podrá, importar, exportar, distribuir, comercializar: maquinaria, equipos, implementos, productos, materia prima y toda clase de bienes relacionados con el objeto social; 9) Podrá prestar todos los servicios necesarios en el desarrollo del objeto social a entidades tanto privadas como públicas nacionales o extranjeras; 10) Podrá dar o recibir en canje servicios o bienes,

adquirir, enajenar, administrar, tomar en arrendamiento, bienes muebles o inmuebles y constituir toda clase de gravámenes sobre los mismos y arrendarlos o darlos en garantía; 11) Participar en licitaciones o concursos públicos o privados relacionados con el desarrollo del objeto social; 12) La compañía actuará como agente, representante o distribuidor de otras personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto; 13) Podrá participar como socia o accionista de otras personas naturales o jurídicas constituidas o a constituirse y realizar toda clase de actos comerciales que tengan relación con su objeto social y asociarse con compañías que se dediquen a la actividad relacionada con su objeto. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos sean civiles, comerciales, administrativos y laborales con personas naturales o jurídicas que tengan relación directa con el objeto social. **ARTICULO TERCERO: CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800,00) dividido en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una (USD \$1,00). El capital autorizado de la compañía se lo establece en la suma de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (USD \$ 1.600,00) El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas el cincuenta por ciento a la constitución de la compañía y el saldo restante será pagado en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura, de acuerdo al detalle constante en el cuadro de integración de capital. Las acciones podrán ser emitidas en títulos o certificados de una o más acciones, que serán firmadas por el Presidente y el Gerente General. La propiedad de las acciones se justificará con la inscripción de ellas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



**CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL
DE LA COMPAÑÍA COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA
LAYTALEN S.A.**

NOMBRE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO ACCIONES
Ximena Monroy Ramírez	400	200	200	400
Verónica Guisela Echeverría Castro	400	200	200	400
TOTAL	800	400	400	800

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años que se contarán desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil del cantón Quito. La compañía podrá disolverse antes del plazo del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTICULO QUINTO:**

ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará dirigida por la Junta General de Accionistas; y, administrada por el Gerente General y Presidente.

ARTICULO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General es el organismo supremo de la compañía. Para que la Junta General pueda acordar válidamente sobre las facultades que le otorga la Ley de Compañías y estos estatutos, requerirá en primera convocatoria de la concurrencia del cincuenta y uno por ciento del capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, se reunirá con el número de accionistas presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado

presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Cada acción pagada en su totalidad, equivale a un voto. Para las reuniones de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias que deban tratar asuntos específicamente puntualizados en el Artículo doscientos treinta y uno, se requerirá el quórum y el cumplimiento de todos los preceptos legales puntualizados en la Ley de Compañías. **ARTICULO SÉPTIMO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la Junta. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. En la convocatoria se señalará lugar, día, hora y el objeto de la Junta. Será convocada individualmente por el Presidente, Gerente General o el Comisario en los casos previstos por la Ley. Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria y extraordinariamente las veces que fueren necesarias previa convocatoria de Ley, o cuando lo pidan el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social pagado. La convocatoria será suscrita por quien la convoque; y, cuando lo soliciten él o los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del capital social, lo hará uno de los administradores. Si los administradores se rehusasen a efectuar la convocatoria, se procederá de acuerdo al inciso segundo del Artículo doscientos trece de la Ley; y además en caso de

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



existir accionistas extranjeros se les notificará de acuerdo a los medios establecidos en la Ley, con por lo menos quince días de anticipación a la realización de las Juntas Generales con el fin de que puedan concurrir a las mismas y hacer uso de sus derechos. No obstante lo dispuesto anteriormente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Son atribuciones y deberes de la Junta General; a) Nombrar y/o remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la compañía; b) Fijar en sesión ordinaria o extraordinaria o cuando lo crea conveniente, la retribución del Presidente, Gerente General y Comisarios; c) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; d) Autorizar la instalación de sucursales y agencias; e) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía; f) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, informes de los administrativos y de los comisarios acerca de los negocios comerciales y dictar las resoluciones correspondientes. Igualmente conocerá los informes de Auditoria Externa en los casos que proceda; g) Decidir sobre la fusión, transformación, liquidación y cualquier otra reforma al contrato social; h) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y reservas especiales; i) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones, j) Resolver acerca de la amortización de las acciones; k) Acordar todas las modificaciones al contrato social; l) Interpretar en cualquier tiempo los estatutos sociales; m)

Resolver acerca del aumento o disminución del capital social, la fusión, transformación, escisión, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en los casos previstos por la Ley, cumpliendo lo prescrito en el **Artículo doscientos cuarenta** de la Ley; ll) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; m) Autorizar al Presidente o Gerente General la compraventa o constitución de gravámenes sobre los bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía n) Autorizar al Presidente y Gerente General la constitución de mandatarios generales o especiales de la compañía; y, o) Decidir sobre cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en los presentes estatutos y ejercer las atribuciones que le otorga las leyes de la República del Ecuador.

ARTICULO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- Será nombrado por el la Junta General de Accionistas de la compañía por el lapso de tres años, pudiendo ser o no accionista de la compañía, el mismo que podrá ser reelegido indefinidamente. Sus deberes y atribuciones son: a) Tendrá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía, conjunta con el Gerente General; b) Presidirá las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c) Convocar a sesión de Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario; d) Suscribirá los títulos de acción y las actas de Junta General conjuntamente con el Gerente General; e) Tendrá las más amplias atribuciones para realizar y celebrar actos y contratos relacionados con el objeto social; f) Para vender, gravar o transferir a cualquier título bienes muebles o inmuebles de la compañía, se requerirá autorización de la Junta General debiendo actuar conjuntamente con el Gerente General en el otorgamiento de los contratos que se requieran para el efecto; g) Las demás que se señalen en la Ley de Compañías y en el presente estatuto; h) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento legal; i) Solicitar al Gerente General los informes que estime conveniente.

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



para el conocimiento de la Junta General; j) Previa autorización de la Junta General, nombrar conjuntamente con el Gerente General apoderados generales, especiales, sean estos judiciales o extrajudiciales, fijar su remuneración y removerlos cuando considere conveniente; y, k) Velar en general, por el cumplimiento de la Ley y de los estatutos sociales.

ARTICULO DÉCIMO: DEL GERENTE GENERAL.- Será nombrado por la Junta General de Accionistas de la compañía por el lapso de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser accionista de la compañía. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía conjunta con el Presidente. En caso de ausencia o impedimento, le reemplazará el Presidente; b) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; c) Convocar a sesión de Junta General de Accionistas en las cuales actuará como secretario; d) Suscribirá los títulos de acciones y las actas de Junta General conjuntamente con el Presidente; e) Tendrá las más amplias atribuciones a realizar y celebrar actos y contratos relacionados con el objeto social; f) Para vender, gravar o transferir cualquier título bienes muebles o inmuebles de la compañía, se requerirá aprobación de la Junta General debiendo actuar conjuntamente con el Presidente en el otorgamiento de los contratos que se requieran para el efecto; g) Presentar a la Junta General de Accionistas anualmente, al término del ejercicio económico un informe razonado sobre la situación de la compañía, balance, estado de pérdida y ganancias; h) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Previa autorización de la Junta General, nombrará conjuntamente con el Presidente, apoderados generales, especiales sean estos judiciales o extrajudiciales, fijar su remuneración y

removerlos cuando considere conveniente; k) Deberá comparecer conjuntamente con el Presidente, en todo documento que signifique obligación de cualquier naturaleza para la compañía; l) Suscribir conjuntamente con el Presidente cualquier contrato de aperturas de cuentas corrientes, ahorros etc a nombre de la compañía en cualquiera de los bancos nacionales o extranjeros o instituciones financieras, en las cuales deberán constar las firmas autorizadas del Gerente General y del Presidente de la compañía para el giro de cheques; ll) Dirigir y Supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; y, m) Las demás que señale la Ley de compañías y el presente Estatuto. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía para lo cual ejercerá las atribuciones, deberes y obligaciones que señala la Ley de Compañías y los que señale la Junta General. El comisario durará un año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. El suplente actuará en caso de ausencia, falta o impedimento del principal. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El aumento de capital de la compañía lo decidirá la Junta General de Accionistas. Para los casos que la Junta General de Accionistas resuelva el aumento, los accionistas tendrán el **derecho preferente** en proporción a sus acciones. La Junta General de Accionistas notificará por la prensa la decisión del aumento a los accionistas como lo dispone el **Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías**. A los accionistas extranjeros de ser el caso se les notificará la decisión del aumento con al menos quince días de anticipación a la publicación de acuerdo a los medios establecidos en la Ley de Compañías vigente y sus reglamentos. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:**

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



UTILIDADES.- Para el reparto de utilidades se estará a lo dispuesto en el **Artículo doscientos ocho de la Ley**, pero la Junta General podrá anualmente fijar cantidades para reservas de capital de la compañía, a más de la reserva legal de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia a diferencia derivada de este contrato, las partes se someten en la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación; el reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las siguientes normas: Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. Para ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El Tribunal Arbitral estará integrado por (uno o tres árbitros). El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

La compañía se disolverá anticipadamente en los casos establecidos en la Ley y por resolución de la Junta General de Accionistas. Actuará como liquidador el Gerente General y, a falta de éste, la persona que designe la Junta General de Accionistas. La Junta de Accionistas conocerá y resolverá sobre los informes de liquidación. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Las comparecientes autorizan al doctor Diego Ramos Lucero, abogado en libre ejercicio, a fin de que realice todos los pasos y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la

IMPRIMIR

0000006



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7137822
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMOS LUCERO DIEGO PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2007 12:47:14 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMUNICACION ESTRATEGICA LAYTALEN S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 100093405 7

ECHVERRIA CASTRO VERONICA GUISELA

21 DICIEMBRE 1.968

PICHINCHA/UNITO/944 BLAS

07 121 034

PICHINCHA/UNITO

IBARRA SAGRARIO

671

PARA DEL CECULADO

ECHEVERRIA CASTRO VERONICA GUISELA

CEDELA DE CIUDADANIA No. 100093405 7

ECHVERRIA CASTRO VERONICA GUISELA

21 DICIEMBRE 1.968

PICHINCHA/UNITO/944 BLAS

07 121 034

PICHINCHA/UNITO

IBARRA SAGRARIO

671

PARA DEL CECULADO

FORMA No. 4302576

4302576

IBARRA SAGRARIO

PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta Popular 15 de Abril del 2002

100093405 7 0020- 002

ECHVERRIA CASTRO VERONICA GUISELA

IMBABURA

IBARRA

SAGRARIO

SAGRARIO

SANCION Multas= 8 Cost.Rep= 8 Tot= 16

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000152 24/04/2007 10:11:24

0000007

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

Índice derecho
/ Index Finger

Firma del titular

Pagado el Impuesto de Timbre

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:
In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:
Nombre / Name:
Dirección / Address:
Tel:
País / Country:

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.
Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

PASAPORTE ORDINARIO
COL

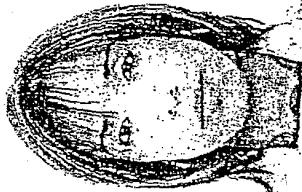
MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TÍPO / TYPE P COLOMBIA / CODE COUNTRY PASAPORTE Nº / PASSPORT No. CC 52056169

APELLIDOS / SURNAME MONROY RAMIREZ
NOMBRES / GIVEN NAMES XIMENA



FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH
1 MAR 1972 SANTAFE DE BOGOTA DC

SEXO / SEX F LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN / PLACE AND DATE OF ISSUE
F BOGOTA CALLE 100 17 MAY 2005

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY 17 MAY 2015
AUTORIDAD / AUTHORITY

FERNANDO CASTIBLANCO MORENO
PASAPORTES CALLE 100





Quito, 11 de Mayo de 2007

Mediante comprobante No. **561947945**, el (la) Sr.(a) **DIEGO RAMOS LUCERO** XXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$	400.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
---	--------	------------------------------

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMUNICACIÓN ESTRATEGICA LAYTALEN S.A. XXXXXXXXXXXX**

XX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES DE LOS SOCIOS

VALOR

XIMENA MONROY RAMIREZ

US.\$

200.00

VERONICA GUISELA ECHEVERRIA CASTRO

200.00

TOTAL US\$. 400.00	
---------------------------	--

[illegible]

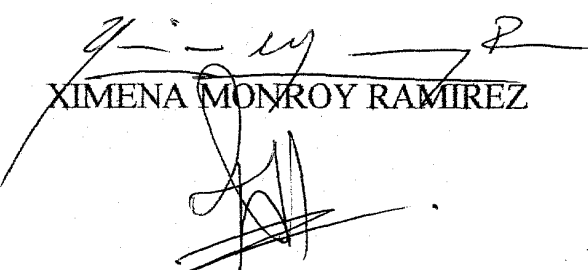
Atentamente,

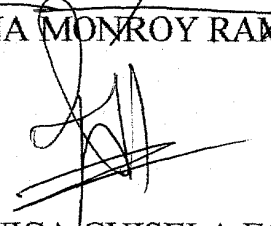
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA NORTE

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

0000008

escritura de constitución e impulse posteriormente el trámite respectivo, hasta la inscripción de éste instrumento, así como convoque a la primera Junta General de Accionistas, a fin de designar a los administradores de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento (firmado) doctor Diego Ramos Lucero, con matrícula número seis mil quinientos cuatro del Colegio de Abogados de Pichicnha.”.- Hasta aquí la minuta que las comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a las comparecientes por mi, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


XIMENA MONROY RAMIREZ


VERONICA/GUISELA ECHEVERRIA CASTRO C.C.

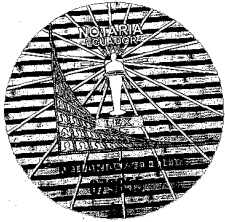
(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-

**DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

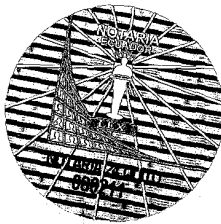


Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-

/s/ [Firma]
En, *Indecente* *Indecente* *Indecente*
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 07.Q.IJ.002184, de fecha dieciocho de mayo del dos mil siete, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía COMUNICACION ESTRATEGICA LAYTALEN S.A., celebrada en esta Notaria el once de mayo del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y dos de mayo del dos mil siete.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 18 de mayo del 2.007, bajo el número **1473** del Registro Mercantil, Tomo **138.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA LAYTALEN S. A.**", otorgada el 11 de mayo del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23585.-** Quito, a veinte y nueve de mayo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



14123

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito,

14 JUN. 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMUNICACION ESTRATEGICA LAYTALEN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL